

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aquí](#)



Buenos Aires, jueves 3 de mayo de 2018  
N° 4275



## La Corte Suprema dictaminó que no toda prestación de servicio es laboral.

Comenta el Dr. Rodolfo Aníbal González

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, aclaró en un fallo que **una locación de servicios no tiene necesariamente carácter laboral**. Así, revocó un fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que había dictaminado lo contrario.

**Con un criterio opuesto al de los jueces laborales**, la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró arbitraria una sentencia que le dio carácter laboral a un vínculo entre un neurocirujano y el Hospital Alemán, que en principio había sido encuadrado como una locación de servicios.

En fallo dividido, en el que triunfaron los votos de los jueces Ricardo Lorenzetti (por su voto), Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda, por sobre las disidencias de Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz, la Corte dictaminó que **la locación de servicios es una figura civil válida que no siempre encubre fraudulentamente una relación laboral**.

Por el contrario, la Corte, al analizar el expediente, entendió que los **servicios prestados por el médico reclamante**, que consistían en la realización de prácticas médicas a pacientes del plan de salud de la demandada, con patologías correspondientes a su formación y especialidad profesional -neurocirugía-, como también a quienes contaban con cobertura de diferentes empresas de medicina prepaga y obras sociales vinculadas contractualmente con el Hospital Alemán, jurídicamente, **tenían carácter civil, ajeno a las leyes laborales.**

El ministro **Lorenzetti cuestionó la regla aplicada por la Cámara laboral** que "lleva a la calificación de todas las prestaciones o realización de servicios como "dependientes"

"En efecto, **la lógica seguida por la cámara significa desconocer la realidad de quienes se vinculan en el marco de diversas figuras** en las que la subordinación propia del vínculo dependiente está ausente y que no obstante ser de legalidad indiscutida, son calificadas de fraudulentas por quienes propugnan incluir dentro del concepto de dependencia laboral a casos extraños a la regulación del derecho del trabajo", añadió en su voto el presidente del Máximo Tribunal.

Sentado lo anterior, la regla que surge de la sentencia apelada lleva a la calificación de todas las prestaciones o realizaciones de servicios como "dependientes" e ignora que **la presencia del prestador en un establecimiento ajeno es, en ciertos casos necesaria, y no por ello deja de ser de carácter autónomo e independiente.**

La decisión de la **Corte Suprema de Justicia de la Nación, recayó en los autos "Rica, Carlos Martín c. Hospital Alemán y otros s/despido"**, con fecha 24 de abril de 2018. **La Corte dio la razón a la empresa demandada.**

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: [atencionalcliente@actio.com.ar](mailto:atencionalcliente@actio.com.ar)

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

**Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas**

**Actio Reporte** es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)